

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00710](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?expediente=T-2023-00710)

Barranquilla D.E.I., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Abel Parra Barreto contra la Comisaria de Familia No. 15 de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla,

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se suspenda las Medidas de arresto y multa, ordenadas por la Comisaria de Familia No. 15 de Barranquilla, el Jefe de Inspectores de Policía y de Familia, para lo cual anexa un Pantallazo de un mensaje de datos.

De la revisión al Pantallazo anexado por el actor, solo se observa que lo envía una **Sra. Llamada Elvira Narváez**, no tiene el encabezado de un origen institucional en el cual se indica la confirmación una sanción de multa, la cual debe ser cancelada dentro de los cinco días siguientes, dicho mensaje tiene fecha de sábado 28 de octubre de 2023.

De la misma **No se logra evidenciar que el mismo provenga de alguna de las Entidades señalas a suspender alguna decisión**, por lo que no habiendo más documentos que acrediten alguna orden de sanción, adicionalmente, el apremio al pago de una multa, solo es un aspecto económico que por si mismo no menaza un derecho fundamental de forma urgente del accionante, no se accederá a la **Medida Provisional**.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Abel Parra Barreto, contra la Comisaria de Familia No. 15 de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular de la Comisaria de Familia No. 15 de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso adelantado en su

Radicación Interna. T-00710-2023
Código Único de Referencia: 08001221300020230071000

dependencia en contra del Sr. Abel Parra Barreto. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3°) No Acceder a la Medida Provisional.

4°) Vincular en esta acción Constitucional al Jefe de la Inspección de Policía de Barranquilla, y la Sra. Lourdes María Olmos Pava, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora para que suministre la dirección de la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ec15d91a1d2f0ed4b4c31ebfb8791ffe26c2352f0acb3a01240055d3e4ee6**

Documento generado en 01/11/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>